AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022326233

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H027 AUTO DE CARGOS No. 2022319479 DE FECHA 2022/05/05
INTERESADOS	PRESTADOR: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **24 / O6 / 2022**, por medio deeste AVISO se comunica el auto de cargos No. 2022319479 DE FECHA 2022/05/05, al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el acto administrativo enviado al prestador, a través del servicio de CORREO CERTIFICADO NACIONAL 472, no fue entregado, según constancia de fecha 18/05/2022; y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **28 / 06 / 2022**, hasta el día **04 / 07 / 2022**

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2021 – H027..

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022319479

AUTO DE CARGOS No. 2022319479
Fecha 2022/05/05
EXPEDIENTE No. 2021 – H027

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**CORPORACIÓN NUESTRA IPS**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ**
NIT O CC	**830128856-1**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**258990028106**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 6 No. 15-38 BARRIO ALGARRA III**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 11 No. 10-65**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**dcmorales@nuestraips.com.co juridico@nuestraips.com.co**
MUNICIPIO	**ZIPAQUIRA**
FECHA DE LOS HECHOS	**15 DE FEBRERO DEL 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 – H027**

Que mediante AUTO DE APERTURA No. 2022314854 del 1 de abril del 2022, comunicado por la firma mensajería envíos de Colombia 472 del 12 de abril del 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no presta los servicios de salud en el lugar de domicilio registrado en el REPS, como lo regula el Artículo 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, el día 15 de febrero del 2021.

Según las referidas actas de visita de inspección del 15 de febrero del 2021, en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no presta los servicios de salud en el lugar de domicilio registrado en el REPS, como lo regula el Artículo 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019; como se refiere en dichas actas, señalando en ellas lo siguiente:

10. CONCLUSIONES:

El prestador no se encuentra en permanente registro en REPS actualmente en la calle 6 N° 15-38, se presta servicios de salud por parte de la IPS FAMIMEDICA SAS, cuenta

Gobernación de CUNDINAMARCA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD Inspección, Vigilancia y Control	M-PDS-IVC-FR-850
	ACTA VISITA DE INSPECCIÓN Resolución 3100-2019	Versión: 01
		Fecha de aprobación: 22/05/2020

Se encuentra inscritos en REPS y POS lo tanto habilitados para prestar sus servicios inscritos, entre los cuales no se incluye el servicio de urgencias.

Se remite para revocatoria de la Habilitación.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y

los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

La Resolución 3100 del 2019 en su Artículo 9°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitados prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio "

Frente a las novedades no reportadas el artículo 12 de la resolución 3100 del 2019 informa lo siguiente:

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:
a. Cierre del prestador de servicios de salud.
b. Disolución y liquidación de la entidad.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad. g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:
a. Apertura de sede. B
. Cierre de sede.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:

a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
i. Traslado de servicio.
j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio."

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:

1.-no reportar los cambios de domicilio en el REPS

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9 y 12 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019, al** hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar el servicio de salud, por el no reporte de cambio de domicilio o por tener errada la dirección que suministro el prestador de salud en el REPS.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- Acta visita de inspección resolución 3100 - 2019 No. 257 de fecha 2021/02/15.
- Documento REPS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9 y 12 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019, al** hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar el servicio de salud, por el no reporte de cambio de domicilio o por tener errada la dirección que suministro el prestador de salud en el REPS.

ARTICULO SEGUNDO:CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN NUESTRA IPS – SEDE IPS ZIPAQUIRÁ, con Nit No. 830128856-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ, ubicada en la calle 6 No. 15-38 barrio algarra III del municipio de ZIPAQUIRA – Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No 2021 - H027